

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2011. FORMA A-3-4
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA
GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, quince de agosto de dos mil doce, se da cuenta a la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, con lo siguiente: 1.- Copia certificada del proveído de primero del indicado mes, dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 30/2012-CA, derivado de la presente controversia constitucional; y 2.- Oficio suscrito por Mauricio Fernández Garza e Hiram Luis de León Rodríguez, Presidente y Síndico Segundo, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; 3.- Oficio PGR/724/2012 de la Procuradora General de la República; y 4.- Oficio DGC/DCC/953/2012 de la delegada de la citada Procuradora; promociones recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registradas con los números 43554, 43338 y 43342, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, quince de agosto de dos mil doce.

Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, la copia certificada del proveído de primero de agosto en curso, dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se admitió a trámite el ecurso de reclamación 30/2012-CA, interpuesto por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, en contra del proveído de doce de julio pasado, por el que se desechó por improcedente la ampliación de demanda de la presente controversia constitucional.

Glósese a sus autos, el oficio suscrito por el Presidente y Síndico Segundo del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León; y con fundamento en el artículo 4°, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por señalado nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por revocados como delegados a las personas que mencionan.

También agréguese, el oficio y anexo de la Procuradora General de la República; y de conformidad con los artículos 10, fracción IV y 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene por presentada la opinión que formula la Procuradora General de la República; y como lo solicita su delegada, se tienen por reproducidas en vía de alegatos, las manifestaciones que constan en el oficio PGR/724/2012; y en cuanto a la expedición de copias del acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, se proveerá lo conducente una vez que ésta se lleve a cabo.

Visto el estado procesal que guarda el presente asunto y toda vez que el Municipio actor, interpuso recurso de reclamación en contra de los proveídos de tres y doce de julio pasado, dictados en el presente asunto, se difiere la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, programada a las diez horas del dieciséis del mes en curso, y se reserva fijar nueva fecha, hasta en tanto concluya el trámite que en derecho proceda.

Notifiquese por lista.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que

da fe.